

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00193-00

El representante del BANCO GNB SUDAMERIS presentó escrito mediante el cual solicitó la devolución de un dinero consignado en exceso. No obstante, no acreditó la calidad de la cual se pretendió valer.

Adicionalmente, se pone de presente que para acudir al proceso deberá hacerlo a través de su abogado, tal como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 que prevé que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en ese decreto.

Así, cualquier petición ante este Juzgado deberá dirigirse por intermedio de abogado inscrito. Si a bien lo tiene, podrá acudir por conducto de otro apoderado conforme a la facultad otorgada por el artículo 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las consecuencias del caso.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR al representante de la entidad financiera que para intervenir en el proceso deberá hacerlo a través de abogado inscrito conforme al artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971. Aunado a ello acreditar la calidad de la que se pretende valer, con el respectivo documento.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el memorial presentado, mediante el cual solicitó la devolución de unos dineros, por la razón anteriormente expuesta.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 25 hoy 16 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO